



(Disposición
Vigente)

Instrucción de 7 mayo 2007
LARG 2007/181

EMPLEADO PÚBLICO. Aplicabilidad del artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12-4-2007 (RCL 2007\787), del Estatuto Básico del Empleado Público.

DIRECCIÓN GENERAL FUNCIÓN PÚBLICA
BO. Aragón 11 mayo 2007, núm. 56, [pág. 7209]

SUMARIO

- Sumario
 - Parte Expositiva
 - 1
 - 2
 - 3
 - 4
 - 5
 - 6
 - 7

El [artículo 33](#) del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado mediante [Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio](#), del Gobierno de Aragón, establece que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

La Dirección General de la Función Pública tiene atribuida la ejecución de la política de personal y la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias para la ordenación de la Función Pública, tal y como dispone el [artículo 6.2](#) del [Decreto 208/1999, de 17 de noviembre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 13 de abril de 2007 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuya Disposición Final Cuarta establece que el presente Estatuto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» esto es el 14 de mayo de 2007.

Concretamente su artículo 25, relativo a las retribuciones de los funcionarios interinos, en su punto segundo, establece: «Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.».

La presente instrucción se dicta con el objeto de fijar los criterios a seguir en relación con el reconocimiento de los trienios a los funcionarios interinos con base a los servicios prestados a las distintas Administraciones Públicas y ello teniendo en cuenta que se aplicaran por analogía las normas de la [Ley 70/1978, de 26 de diciembre](#) y su normativa de desarrollo.

En su virtud y en uso de las competencias atribuidas, este Centro Directivo acuerda las siguientes instrucciones:

1.

Para el reconocimiento de los trienios al funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados por ellos en las distintas Administraciones

Públicas. Asimismo se reconocerán los prestados en los organismos y entidades del sector público con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

2.

Las certificaciones de los servicios computables a efectos de reconocimiento de trienios se expedirán, previa solicitud del interesado, por los jefes de las unidades de personal de los correspondientes Departamentos, Ministerios, Organismos o Entidades donde los servicios hubieran sido prestados.

Las solicitudes y las certificaciones se ajustarán a los modelos que figuran como anexo a la presente Instrucción (Anexos I, II, y III).

3.

Las certificaciones de servicios se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos y en el [Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio](#), por el que se dictan normas de aplicación de dicha Ley.

Por tanto si de acuerdo con la relación jurídica en que se prestaron los servicios son de carácter continuo deberán certificarse desde el comienzo de la relación jurídica hasta su finalización, pero si se realizaron en días concretos y discontinuos se certificarán los días que efectivamente se prestaron salvo que dichos días abarquen de forma continuada períodos mas amplios, en cuyo caso se computarán desde el día que comiencen los servicios hasta el que cesen de prestarlos.

4.

El funcionario interino que anteriormente haya prestado servicios en otra Administración Pública como funcionario de carrera, podrá aportar certificado en el que consten todos los períodos de servicios que tuviera reconocidos a efectos de antigüedad (trienios), con indicación de la relación jurídica en que se prestaron y «nivel de proporcionalidad» o «grupo» en que se clasifican los Cuerpos, Escala, clases y categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas recogidos en el [artículo 25](#) de la [Ley 30/1984, de 2 de agosto](#).

Dicha certificación expedida hasta la fecha del cese como funcionario de carrera, además del total de años, meses, y días, reflejara el último trienio reconocido, con indicación de su número, fecha de vencimiento y efectos económicos. Asimismo se indicará el número total de trienios que tenga perfeccionados en cada «grupo».

Si la certificación aportada de los servicios reconocidos como funcionario de carrera no se considera adecuada, podrá solicitarse que la prestación de los servicios sea certificada en los impresos que figuran en estas instrucciones.

Para el resto de los servicios prestados se utilizarán los impresos que figuran en estas instrucciones.

5.

Los funcionarios interinos que hubieran prestado servicios como funcionarios de carrera en esta Administración Pública, será suficiente que soliciten que se les tenga en cuenta para el perfeccionamiento de los trienios como funcionarios interinos los servicios que ya tenía reconocidos como funcionario de carrera, aportando reconocimiento del último trienio y cese como funcionario.

Para el resto de los servicios que no tuvieran reconocidos se utilizarán los impresos que figuran en estas instrucciones.

No obstante teniendo en cuenta los servicios que hayan de computarse para el perfeccionamiento de los trienios como funcionario interino podrán solicitarse las certificaciones que se considere oportuno.

6.

En el supuesto de que deba expedirse una nueva certificación por no hallarse debidamente cumplimentada la presentada, en la nueva certificación se hará constar que la misma modifica y sustituye a la expedida con fecha.....

7.

El inicio del procedimiento de reconocimiento de los trienios será a instancia de los interesados por lo que junto al impreso de solicitud se acompañarán todos los originales de las certificaciones de los servicios prestados y que el interesado desee que sirvan para reconocerle el trienio que corresponda.

Las solicitudes se presentarán en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la [Orden de 22 de febrero de 2006](#) («Boletín Oficial de Aragón», de 8 de marzo) o por cualquiera de los medios previstos en el [artículo 38.4](#) de la [Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), según redacción dada por la [Ley 4/1999, de 13 de enero](#).